

Cipolletti, 11 de septiembre de 2026. nd

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: '[ACTOR_1]' Y '[DEMANDADO_1]' S/ HOMOLOGACIÓN Expte. N° CI-02402-F-2026, traídos a despacho para dictar sentencia, y;

CONSIDERANDO: Que se presentan en forma conjunta la Sra. '[ACTOR_1]' y '[DEMANDADO_1]', ambos con mismo patrocinio letrado, solicitando la homologación del convenio celebrado sobre alimentos, obra social y gastos extraordinarios, respecto de [FAMILIAR_1].-

El acuerdo resulta de la siguiente manera:

"ACUERDO DEFINITIVO DE CUOTA ALIMENTARIA: *Las partes acordamos fijar, en concepto de cuota alimentaria definitiva a favor de [FAMILIAR_1], una suma equivalente al quince por ciento (15 %) de los haberes mensuales que perciba el [DEMANDADO_1], incluido el sueldo anual complementario (SAC) y una vez deducidos exclusivamente los descuentos obligatorios de Ley. Quedan excluidos de la base de cálculo los importes abonados en concepto de viáticos, viandas, pernocte, bonos o cualquier otro rubro de igual o semejante denominación que, por su naturaleza, no represente una ganancia ordinaria para el trabajador.*

La cuota de alimentos deberá ser retenida en forma mensual y simultánea con cada liquidación de haberes, y depositada por la empleadora en la cuenta judicial que se abra a nombre de este caso y como perteneciente al organismo interviniente.

OBRA SOCIAL: *Las partes acuerdan que la cobertura de obra social de [FAMILIAR_1] será brindada por su padre, [DEMANDADO_1], mientras aquella sea otorgada como consecuencia de su trabajo en relación de dependencia.*

En caso de falta de empleo en relación de dependencia por parte del [DEMANDADO_1] y, por ende, de obra social para [FAMILIAR_1], las partes deberán ponerse de acuerdo para otorgar a [FAMILIAR_1] una obra social o medicina prepaga, únicamente hasta que cumpla veintiún (21) años de edad. La misma será abonada por partes iguales.

GASTOS EXTRAORDINARIOS - ENUMERACIÓN TAXATIVA: *Las partes acuerdan expresamente que la siguiente enumeración de gastos extraordinarios es taxativa, cerrada y no meramente enunciativa. Única y exclusivamente serán abonados por partes iguales, correspondiendo un cincuenta por ciento (50 %) a cada progenitor, los siguientes rubros: a) toda cuestión de salud de [FAMILIAR_1] que no*

sea cubierta total o parcialmente por la obra social del progenitor, entre ellas ortodoncia, prótesis y tratamientos médicos prolongados; y b) viajes de estudio o viajes de egresados de [FAMILIAR_1].

El pago por mitades queda limitado exclusivamente a los rubros individualizados en los incisos a) y b) precedentes. Ningún otro concepto, erogación o gasto ordinario o extraordinario se encuentra comprendido en esta obligación de pago por mitades. Salvo supuestos de urgencia vinculados con la salud, el progenitor que proponga uno de los gastos taxativamente previstos deberá comunicar previamente al otro su naturaleza y costo estimado, acompañando la documentación disponible. Una vez efectuado, deberá remitir el comprobante correspondiente, y el reintegro del cincuenta por ciento (50 %) deberá realizarse dentro de los diez (10) días corridos de recibida dicha acreditación.".-

Corrida vista a la Defensora de Menores e Incapaces, la misma toma debida intervención y manifiesta no tener objeción que formular al acuerdo arribado.-

En mérito a ello, RESUELVO:

- 1.- **HOMOLOGAR** con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes con relación a alimentos, obra social y gastos extraordinarios, cuya transcripción en los considerando forma parte integrante de la presente.-
- 2.- Requiérase al Banco Patagonia S.A. Suc. Cipolletti, a fin que en el plazo de 48 hs. proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y como perteneciente a esta Unidad Procesal de Familia, debiendo informar CBU y número de la misma. OFICIESE por BUS FEDERAL.-
- 3.- Informada que sea, líbrese oficio a la empleadora del ALIMENTANTE a fin que proceda a retener mensualmente el 15% de los ingresos que percibe, deducidos únicamente los descuentos de Ley, viáticos, viandas, pernocte, bonos o cualquier otro rubro de igual o semejante denominación que, por su naturaleza, no represente una ganancia ordinaria para el trabajador, ello en concepto de cuota alimentaria por su hijo menor de edad [FAMILIAR_1], haciéndole saber que las sumas retenidas deberán ser depositadas en la cuenta del Banco Patagonia S.A. suc. Cipolletti que supra se ordena abrir, no debiendo estarse a los límites de embargabilidad dispuestos por el DEC 484/87. Asimismo se hace saber a la empleadora que conforme lo dispuesto por el art. 551 del Código Civil y Comercial "Es solidariamente responsable del pago de la deuda alimentaria quien no cumple la orden judicial de depositar la suma que debió descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor".-

4.- HAGASE SABER al BANCO PATAGONIA S.A, que la Sra. '[ACTOR_1]' D.N.I '[DNI_ACTOR_1]' se encuentra AUTORIZADA a los fines de efectuar los trámites necesarios para obtener la correspondiente TARJETA DE DÉBITO de la cuenta judicial de autos, con la sola presentación de su DNI, previo TURNO si correspondiere ante a la entidad bancaria. OFICIESE por BUS FEDERAL.-

5.- COSTAS al alimentante, atento los principios que rigen la materia alimentaria (Art 19 y 121 CPF).-

6.- REGULASE los honorarios del Dr. Roberto Federico Rapazzo, en su carácter de letrada patrocinante de la [ACTOR_1], en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 456.690)(5 JUS) y sus honorarios en carácter de letrado patrocinante del [DEMANDADO_1] en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 456.690)(5 JUS), ello de conformidad con lo dictaminado por la Exma. Cámara Civil en autos CI-00729-F-2026 - C.A.M. C/ G.M.A.R. S/ HOMOLOGACIÓN sentencia 44 - 18/05/2026 - DEFINITIVA-, dejándose constancia que para efectuar tal regulación se ha tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios. (Art. 6, 7, 8, 31 y cctes de la L.A.)
NOTIFÍQUESE. CÚMPLASE CON LA LEY 869.-

7.- REGÍSTRESE.-

8.- EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez